



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-00244-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Erik Ferney Corredor Salamanca y Luz Marina Ortiz Ballén
Asunto	Señala Fecha Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **7:30 a.m.** del día **dos (2)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.



La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

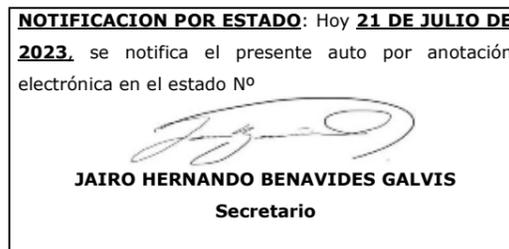
Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *LifeSize*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese
EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6193fd6fd36559884e84f8c046ffbee811f8fae17a7312fecc772fb4d883203**

Documento generado en 19/07/2023 02:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2015-312.
Demandante	Conjunto Residencial San Carlos.
Demandado	José Hernando Arévalo Barón.
Asunto	Tiene en cuenta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **FREDY ALEXANDER MORALES MARTÍNEZ**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8dea892fe7ca3e71a8a6ea99b49a8d63dfed558069e7ed72067ec4ff6d25e5**

Documento generado en 18/07/2023 03:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2015-313
Demandante	Conjunto Residencial San Carlos.
Demandado	Henry Niño.
Asunto	Tiene en cuenta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **FREDY ALEXANDER MORALES MARTÍNEZ**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7814bf041497f98bd90cff570ef57ddca762c4d2d12f908dc59bfe99d4a09ea**

Documento generado en 18/07/2023 03:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2015-580.
Demandante	Chevyplan S.A.
Demandado	Rosa Mayerly Franco Bernal.
Asunto	Requiere previo a renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que NO se reúne los requisitos exigidos por el inciso 3º del artículo 76 del C.G.P., previo aceptar la renuncia del doctor **MARIO DELGADILLO OTERO** se requiere a efecto de que acredite la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2147d90d12c44db7c3ff38db022aa8c5fc02b396d4feef7ba0901ff898c620**

Documento generado en 18/07/2023 03:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-00604-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Alejandro Núñez Ramírez
Asunto	Señala Fecha Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **9:00 a.m.** del día **DOS (2)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO](#)



[PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *LifeSize*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese
EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **21 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1431514002aad5b4e0818f57007e050f6f16645a876691619592108c1d840a**
Documento generado en 19/07/2023 02:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2015-651
Demandante	Conjunto Residencial San Carlos.
Demandado	Mónica Pelaez.
Asunto	Tiene en cuenta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **FREDY ALEXANDER MORALES MARTÍNEZ**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b776a040338f9447c5a54c0f470c1f837742154cf5c92f92cad09bd36ecd8f61**

Documento generado en 18/07/2023 03:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-00163-00
Demandante	Credifamilia Compañía Financiamiento S.A
Demandado(s)	Santiago Galán Camelo y Magda Yaneth Silva Rativa
Asunto	Remite proceso por reorganización empresarial

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se observa que por memorial de fecha 23 de junio de 2023, el ejecutado **SANTIAGO GALAN CAMELO**, informa que mediante Auto del 2 de junio de 2023, emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha dentro del expediente con radicado No. 2023-00061, fue admitido en proceso de reorganización de persona natural comerciante. Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones, ésta agencia judicial ordenará la **REMISIÓN** del expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de esta agencia judicial para seguir conociendo del proceso de la referencia, respecto del demandado Santiago Galán Camelo, y en consecuencia, por secretaria Remítase copia del expediente electrónico contentivo al Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha.

SEGUNDO: Continúese el presente trámite procesal, respecto a la demandada Magda Yaneth Silva Rativa.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, y **DEJE** las constancias de rigor en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **21 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e675d5b7d233464b56fdda8532bfc5a208c2b0903ec76271b0732f76182addf3**

Documento generado en 18/07/2023 03:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

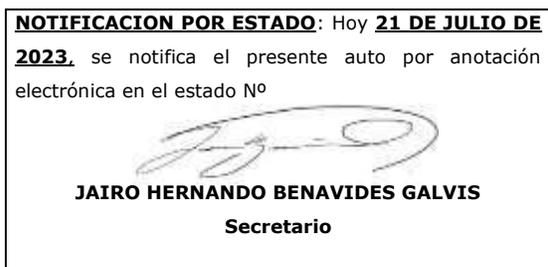
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-00059-00
Demandante	Bancolombia
Demandado	Carlos Arturo Pinzón Socha
Asunto	Ordena actualizar avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a fijar fecha de remate del bien inmueble, no obstante el avalúo comercial que reposa en el plenario es de fecha 15 de marzo de 2021, en ese orden, teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 se hace necesario **ORDENAR** a la parte actora **actualice** el avalúo comercial o en su defecto, allegue avalúo catastral con fecha de expedición no inferior a un año.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59712d185afcd2cd5add8c0384540117356c1e6f28432d97c18b8bf25129728e**

Documento generado en 18/07/2023 03:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2018-00119-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Cindy Johanna Barragán Gamboa
Asunto	Señala Fecha Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **7:30 a.m.** del día **TRES (3)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS 2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO](#)



[PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

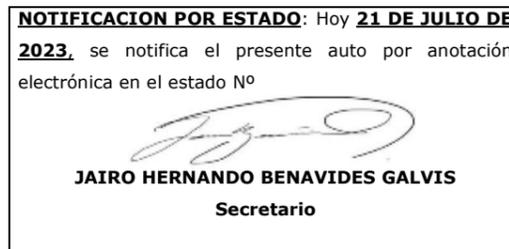
La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *LifeSize*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2c890cca3e58554eb52c97dc9d60bac000477d9bb86cfc943d340974788d2**

Documento generado en 19/07/2023 02:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-00119-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Héctor Jaime Vidal Mezu y Marisol Cárdenas Guerrero
Asunto	Aprueba avalúo catastral, Tiene en cuenta remanentes y Señala fecha remate

Verificado el plenario, el despacho dispone:

1. Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido el término de traslado sin pronunciamiento alguno y como el **AVALÚO CATASTRAL-\$181.078.500-** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

2. Se ordena **tener en cuenta el embargo de remanentes** comunicado por el Juzgado 1 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cundinamarca), el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 466 del Código General del Proceso.

3. De otro lado, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **7:30 a.m.** del día **QUINCE** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS 2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el

micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.



La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *LifeSize*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **21 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d472f0eee5c949a309e2189c74808a21181b7a3ade3c2f580133a1e39e061a2a**

Documento generado en 19/07/2023 02:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-00167 -00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Jhon Jairo Fuentes Camargo y Nubia Cecilia García González
Asunto	Cúmplase lo ordenado en auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, nótese que a folio 27 se solicitó tener en cuenta el avalúo comercial aportado al despacho el 11 de mayo de 2022, empero, no es posible acceder a lo requerido, toda vez que, revisado el expediente, se observa que por medio de auto del 25 de mayo de 2022 (folio 10) se ordenó a la parte actora complementar el avalúo comercial, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación, siendo reiterado lo antedicho en auto del 19 de julio de 2022 (folio 14).

De otro lado, es de resaltar que en auto del 24 de agosto de 2022, esta autoridad judicial requirió al secuestre designado para que brindara informe y estableciera contacto con los peritos de la parte actora para facilitar el cumplimiento de lo ordenado, en efecto del informe aportado por el auxiliar de la justicia se corrió traslado y vencido el termino concedido no hubo pronunciamiento.

Así las cosas, se insta a la parte actora a actualizar el avalúo comercial conforme lo ordenado en proveídos anteriores, más aun cuando el valor indicado allí, pudo haber sido objeto de incremento, a raíz de la actualización catastral realizada en el municipio de Soacha en el año 2021-2022.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **21 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d20c68f938bfd49f2de66413e4f07da949831fda8c5eb0d34e791cff122e47**

Documento generado en 18/07/2023 03:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-00177 -00 (Rad. origen 2017-00303)
Demandante	Fernando Erney Fernández David, cesionario de RF Encore
Demandado	Jannine Maritza Quiroga Betancourth
Asunto	Niega Fijación Fecha Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, nótese que a doc 31 se solicitó fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien embargado y secuestrado, empero, se hace improcedente atender a lo requerido, toda vez que no cumple con lo reglado en el artículo 448 del Código General del Proceso, siempre que, a la fecha no existe auto de seguir adelante con la ejecución, requisito sine qua non para proceder con la fijación de la diligencia.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **21 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee215fcb4e22734b0e8c1da1975f0a1fd7d8469dd34f3eec6bfb5d94edb4df8**

Documento generado en 18/07/2023 03:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-00177 -00 (Radicado de origen 2017-00303)
Demandante	Fernando Herney Fernández David, cesionario de RF Encore
Demandado	Jannine Maritza Quiroga Betancourth
Asunto	Requiere Art 317 CGP

Observado el plenario de la presente actuación, el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso, adelantando las gestiones pertinentes con el fin de notificar al extremo demandado, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo indica la norma en comento.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **21 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f5581b7414b161fcdff1b4e86627d2e986893c9c0fed9a65a2aed67a5bce28**

Documento generado en 18/07/2023 03:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

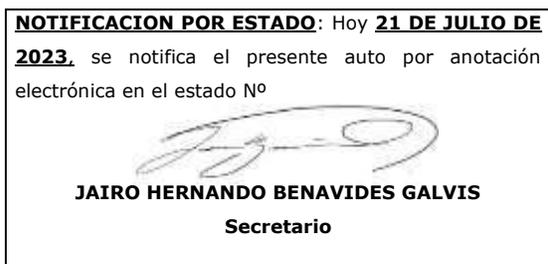
Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002- 2019-00254-00
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	Yerly Tatiana Vega Jiménez
Asunto	Ordena actualizar avaluó

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a fijar fecha de remate del bien inmueble, no obstante el avaluó comercial que reposa en el plenario es de fecha 29 de marzo de 2021, en ese orden, teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 se hace necesario **ORDENAR** a la parte actora **actualice** el avaluó comercial o en su defecto, allegue avaluó catastral con fecha de expedición no inferior a un año.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029eac4fff141503a9759e720c5ea0c47e6291ff6ceb9ce880773bb1ab9fd8c5**

Documento generado en 18/07/2023 03:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-00406-00
Demandante	Santiago Andrés Cuervo Segura
Demandado	Gissela Beatriz Angulo Puerta
Asunto	Señala Fecha Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **9:00 a.m.** del día **QUINCE (15)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS 2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.



La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

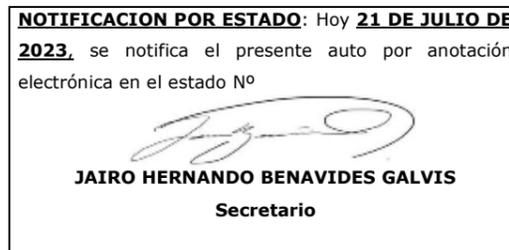
Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *LifeSize*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese
EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc33fb15303e7066afb3b9246488ce4b4e7ca523f577b1860ddf0d1acbc3e83f**

Documento generado en 19/07/2023 02:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

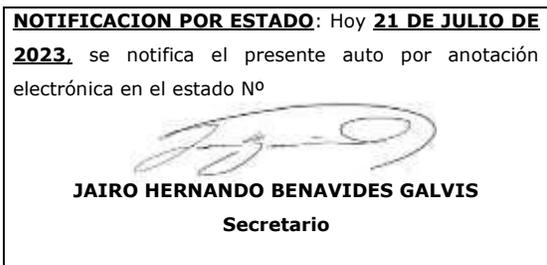
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-00425-00
Demandante	Gloria Inés Parra Rodríguez.
Demandado	Daniel Mauricio Maldonado.
Asunto	Ordena actualizar avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a fijar fecha de remate del bien inmueble, no obstante el avalúo catastral que reposa en el plenario es de fecha 24 de febrero de 2021, en ese orden, teniendo en cuenta que el municipio de Soacha fue objeto de actualización catastral, incrementando en algunos casos el valor de los bienes inmuebles, se hace necesario **ORDENAR** a la parte actora **actualice** el avalúo catastral con fecha de expedición no inferior a un año.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b81af305b79c1e31f54d4a9284ee79c14cd60140f9780c641c04b0c468180e**

Documento generado en 18/07/2023 03:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-00705 -00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	Norelis del Carmen Marín Rivera
Asunto	Niega Fijación Fecha Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, nótese que a folio 29 se solicitó fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado, empero, se hace improcedente atender a lo requerido, toda vez que no cumple con lo reglado en el artículo 448 del Código General del Proceso, siempre que no se ha allegado la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el inciso cuarto del auto del 09 de febrero de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **21 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c511200a81fc6cc5c32b424c2af55be85990eee7be535a66e9a492e8ce17f2**

Documento generado en 18/07/2023 03:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-00710-00
Demandante	Ciro Alfonso Suárez Sequera
Demandado	María Cristina Villermo Parra
Asunto	Señala Fecha Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **7:30 a.m.** del día **DIECISÉIS (16)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO](#)



["PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *LifeSize*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese
EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **21 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af265c09dbbb097c67c34dc9459ad82d2ce835f3a4e8f435ec1d2126a319111e**
Documento generado en 19/07/2023 02:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-00216-00
Demandante	Banco Caja Social S.A
Demandado	Harold Ferney Buitrago Gómez
Asunto	Señala Fecha Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **7:30 a.m.** del día **VEINTIUNO (21)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO](#)



[PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

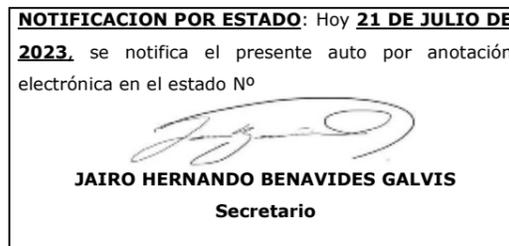
Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *LifeSize*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese
EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1582bfd8a53fcea864b999824bf091ba58a0c2ddb5c941a53266c9f09f43de4**
Documento generado en 19/07/2023 02:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0401-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nelly Liliana Chala Rivera
Asunto	Señala Fecha Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **9:00 a.m.** del día **VEINTIUNO (21)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO](#)



[PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

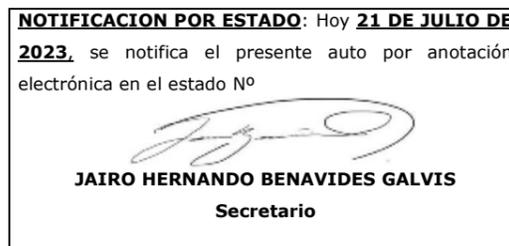
La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *LifeSize*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d053a2db39c16d89b7fd08367e69b16731fdbdb9f5421b0fe9f7da357752bd9**

Documento generado en 19/07/2023 02:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-00496-00
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Nayla Vanessa Villadiego Alvarado
Asunto	Señala Fecha Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **7:30 a.m.** del día **VEINTIDÓS (22)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS 2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO](#)



[PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

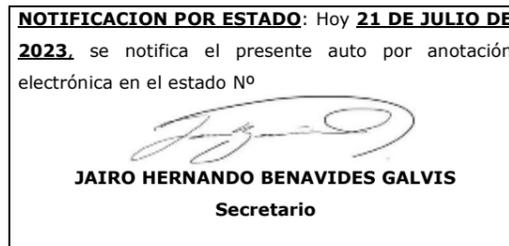
Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *LifeSize*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese
EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9675bb7cd658f54e8b696cde00a681acea13d8805c6c0c01fad630f14cf07acc**
Documento generado en 19/07/2023 02:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-00497-00
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Reina María Ocampo Valencia
Asunto	Señala Fecha Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **9:00 a.m.** del día **VEINTIDÓS (22)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO](#)



[PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

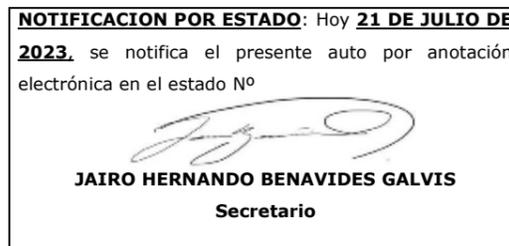
Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *LifeSize*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese
EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa224f0f11ac7efe2a40705f5c962415246164c31427284ec8c9e367446a609**
Documento generado en 19/07/2023 02:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00091-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Manuel Ricardo Chaparro y María Janneh Fonseca Hernández
Asunto	Señala Fecha Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **7:30 a.m.** del día **CUATRO (4)** del mes de **OCTUBRE** del año **(DOS MIL VEINTITRÉS) 2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO](#)



[PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

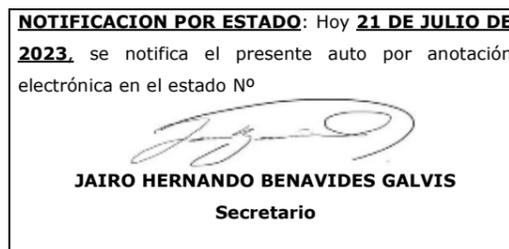
Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *LifeSize*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese
EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33595f8f8af39cfc9ad4ab95e6957bb7aaef722d6577df7603869656f998d34a**
Documento generado en 19/07/2023 02:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00172-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	María Angélica González Burgos y María Antonia Burgos Núñez
Asunto	Tiene en cuenta renuncia, Reconoce personería y Fija Fecha Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, al poder otorgado por la parte demandante.

En su lugar, se reconoce personería a la profesional del derecho **WENDY LORENA BELO RAMIREZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder al expediente virtual.

En suma, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **7:30 a.m.** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.



La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *LifeSize*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **21 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3aaedb210bcf576e7f33d0462b33e26f63173cb16d275e4a0d5e9d4b090c4ce**

Documento generado en 19/07/2023 02:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00180-00
Demandante	Vise Ltda
Demandado	Francisco Javier Duque Rubiano y Emelina Ávila Gutiérrez
Asunto	Señala Fecha Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **9 A.M.** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO](#)



[PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *LifeSize*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese
EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f5e2768c4a278befcdcec0dbe1cdb775239d1583e81f88212261ac0ff2f63b**

Documento generado en 19/07/2023 02:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00244-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Yenny Paola Aldana Niño
Asunto	Señala Fecha Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **7:30 a.m.** del día **TREINTA (30)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO](#)



[PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

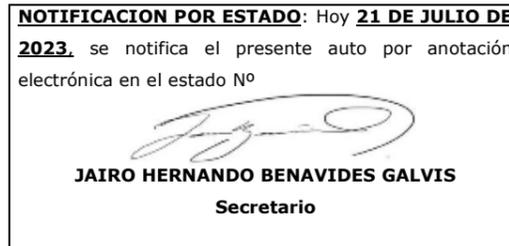
Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *LifeSize*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese
EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3a348b1cd376c2b3ff129a109d2acfed108338f1e8fb322a943a708ce121e1**
Documento generado en 19/07/2023 02:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00264-00
Demandante	Vise Ltda
Demandado	Marlio Cáceres Molano
Asunto	Termina Proceso por pago total.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **WISE LTDA.**, contra **MARLIO CÁCERES MOLANO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **21 DE JULIO DE 2023.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2acbe16f2c93744278b03841aaf493cf81151e710c910316744a68040bb9a0**

Documento generado en 18/07/2023 03:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00350-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Angie Lorena González Reyes
Asunto	Señala Fecha Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y al informar la parte actora que no se logró negociación sobre la deuda con la parte demandada, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **9:00 a.m.** del día **TREINTA (30)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO](#)



[PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

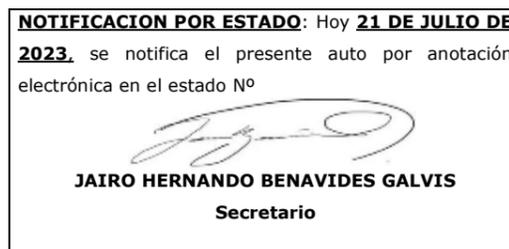
Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *LifeSize*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese
EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f52ca151699c484baa935fe113c19e81875d57dfbf8266793cff5ab203ab5ea**
Documento generado en 19/07/2023 02:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00386-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Zendy Larrarte Cadavid y Javier Andrés Ramírez Lizarazo
Asunto	Señala Fecha Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **7:30 a.m.** del día **VEINTE (20)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS 2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO](#)



[PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

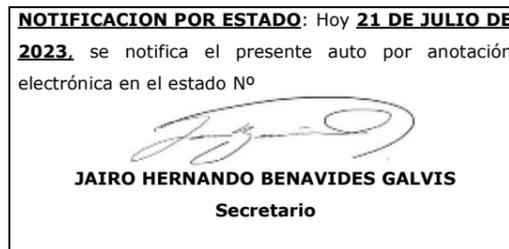
La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *LifeSize*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc6c25a6f65497c2400f6b2d69265945a24f61b59475b888f5429e41e9f4d08**

Documento generado en 19/07/2023 02:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00576-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wilson Calderón Montealegre
Asunto	Señala Fecha Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **9:00 a.m.** del día **VEINTE (20)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO](#)



[PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

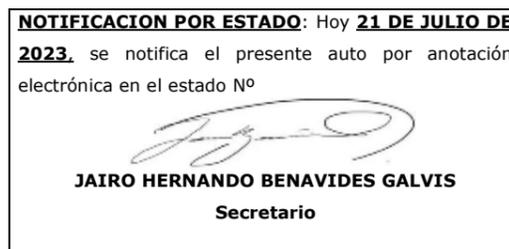
Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *LifeSize*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese
EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d253ce881e7d36d94e181f27b93a35744dc2d80d3dc374bddea70be3a9480afb**

Documento generado en 19/07/2023 02:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00759-00
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Jully Andrea Puentes Giraldo
Asunto	Termina Proceso por pago total.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, contra **JULLY ANDREA PUENTES GIRALDO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **21 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bedc614f79646a269df5e64863fd9013ce58174710cce83b88960073c1b431b4**

Documento generado en 18/07/2023 03:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00814-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Amed Yiseth Trejos Pavi
Asunto	Señala Fecha Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **11:00 a.m.** del día **DOS (2)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO](#)



[PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *LifeSize*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese
EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **21 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857b96850e7d43df4a09c6708bfa0809ad8a7b37bb7f62d6c3c5a8e5c6df9a9**
Documento generado en 19/07/2023 02:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00857-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	Ana Brigitte Moreno Mongui
Asunto	Tiene en cuenta renuncia, Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, al poder otorgado por la parte demandante.

En su lugar, se reconoce personería a la profesional del derecho **WENDY LORENA BELO RAMIREZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder al expediente virtual.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, nótese que a folio 34 se solicitó fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado, empero, se hace improcedente atender a lo requerido, toda vez que no cumple con lo reglado en el artículo 448 del Código General del Proceso, siempre que no se ha allegado la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el inciso cuarto del auto del 16 de Marzo de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **21 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f67ade7f88f3590b65c88e9ecd15ae5291f81ac6c5deb1e4599a7fa66fdf2ff**

Documento generado en 18/07/2023 03:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-01099-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nubia Yaneth Murcia Melo
Asunto	Aprueba Liquidación de Costas y Señala Fecha Remate

Atendiendo lo señalado en los informes secretariales que anteceden y revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite y como quiera que la **liquidación de costas** efectuada por secretaria en fecha del 1 de agosto de 2022, se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

En suma, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **10:00 a.m.** del día **CATORCE (14)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023).**

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.



Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *LifeSize*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **21 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da22f334e9ba06402591e01c0cbeabbbbc79b51f95e65f6b78c3659c94b3faa4**

Documento generado en 19/07/2023 02:24:28 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-0063 .
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Demetrio Mauricio Jurado Rivera
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DEMETRIO MAURICIO JURADO RIVERA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

E.G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f97203f55adae4a7667cd9b5a2845b5808d523b63779a38870a1a8811f4a998**

Documento generado en 18/07/2023 03:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00072-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	German Alvarado de la Ossa y Martha Consuelo Díaz Santana
Asunto	Señala Fecha Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **9:00 a.m.** del día **CUATRO (4)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO](#)



[PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

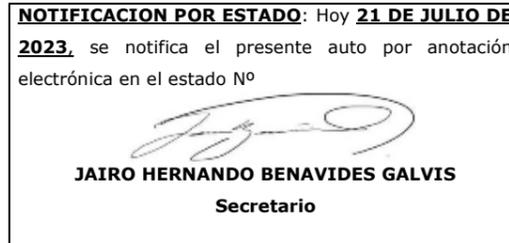
Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *LifeSize*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese
EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12345320cc4a89774a84798ff925872e7d7cde1be18b31b23000bbe99877b47**
Documento generado en 19/07/2023 02:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00190 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cesar Arturo Reyes Hurtado
Asunto	Aprueba liquidación de crédito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3285f5567abd72be6f349623fbab729c2a9c5b779e6d343c1495f331536ac3**

Documento generado en 18/07/2023 03:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00384-00
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	Mary Ruth Martínez de Patiño.
Asunto	Auto Decreta Terminación Pago Total y Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **MARY RUTH MARTÍNEZ DE PATIÑO** por **PAGO TOTAL Y PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No.4960793008628083-5471413001791940 Y No.2162843, respectivamente.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, Así mismo en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré No.2162843, continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

E.G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d3e8d7036d2ba06b3a6ea26f98b0c9e7ef4466105f4624ff8c53641432d255**

Documento generado en 18/07/2023 03:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00489-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fabio Enrique González Fonseca.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **FABIO ENRIQUE GONZÁLEZ FONSECA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

SEXTO: Por secretaría desglóse memorial "10RespuestaFiscalía" e incorpórese al expediente respectivo. Déjese las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3419383c3e1d5394241cb055693796c42aa8ca85c895b5ebf51b9024fb26a3a**

Documento generado en 18/07/2023 03:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-0504-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Maira Vanessa Caminos y Oscar Orlando Cárdenas Jaimes.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MAIRA VANESSA CAMINOS Y OSCAR ORLANDO CÁRDENAS JAIMES** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

E.G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbf7f47d78ef1d5e1a4f6c7cf67f8ea0b3bd36894b7140094103fc92b683cf7**

Documento generado en 18/07/2023 03:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00526 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	José Alfonso Gamboa Martínez.
Asunto	Aprueba liquidación de crédito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1810a9095026e2aa2e28abac693b4c61f211a6696e43a60bf2409cf3d7c1c4**

Documento generado en 18/07/2023 03:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-0620-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ana Yolima Fandiño Rubio.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ANA YOLIMA FANDIÑO RUBIO** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15a16b9fb3d25a5210c8a49ac7ebe38362fa13f54105f6955836a08911da9dc**

Documento generado en 18/07/2023 03:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00728 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Erika Andrea Rojas Montoya.
Asunto	Agrega autos y tiene en cuenta dirección.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el resultado negativo del envío del citatorios a la parte demandada.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación, esto es, erikitaandrea2015@gmail.com. Permanezca el proceso en la Secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4280d1723e371322876319dabdd91ca9e6b9cfcc9f23e4a728772df49e2792be**

Documento generado en 18/07/2023 03:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00735 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Esteban Alfonso Pérez Rodríguez y Yeimy Johanna Romero Parrado.
Asunto	Auto Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería jurídica a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA S.A.**, representada para este asunto por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para el poder conferido. **VINCÚLESE** su correo electrónico para que pueda acceder al expediente virtual.

Notifíquese,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448860d95e3710fdfe8cac2a6b37848e558e7986f06beee347473b3d44b0e463**

Documento generado en 18/07/2023 03:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia.
Exped. No.	257544003002- 2023-00020-00
Demandante	Carlos Alberto Espitia
Demandado	Miguel ángel Sánchez Escobar y Personas Indeterminadas.
Asunto	Auto Requiere previo Admitir.

Sería del caso proceder con la admisión de la demanda, no obstante, y como quiera que para el tramite de la referencia es menester verificar quien ostenta la calidad de demandado y habiéndose acreditado por la parte interesada la gestión realizada en aras de acceder a dicha información, este Despacho Judicial, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 85 del Código General del Proceso, DISPONE;

Único: OFICIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, para que en un término de cinco (05) días, remita certificado Especial (*Numeral 5° artículo 375 C.G.P.*) respecto del inmueble identificado con F.M.I. No. 051-45307 solicitado el pasado 24 de mayo de 2023, (radicado bajo el número 2023-051-1-68543) por el señor Carlos Espitia. Certificado que deberá ser remitido a través del Correo Institucional de este despacho judicial, j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose el número de proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, se decidirá sobre la admisión de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

E.G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f3270dc65b8b5ba1b25903c5d5bba79c61aa9847930dc32fc3e8a28b6ba7bb**

Documento generado en 18/07/2023 03:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia.
Exped. No.	257544003002- 2023-00026-00
Demandante	Luis Andrés Gutiérrez Marulanda y Andrea Tabares Marulanda.
Demandado	Consuelo Rincón Cubillos e Indeterminados.
Asunto	Auto Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada de declaración de pertenencia comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dado el valor del avalúo catastral del bien inmueble objeto de declaración.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite **el valor del avalúo catastral del bien objeto de declaración de pertenencia (\$27'282.000,00)**, no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Por tanto, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed932820d1a340c372a1a0a1d49aa7a60448325ad65a6fd59d102f820c9685ea**

Documento generado en 18/07/2023 03:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia.
Exped. No.	257544003002- 2023-00062-00
Demandante	María Inés Muñoz Vargas, Daly Muñoz Vargas, Gloria Alicia Muñoz Vargas y María del Carmen Muñoz Vargas.
Demandado	Visitación Noguera de Ramírez y Personas Indeterminadas.
Asunto	Admite Demanda.

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial, por **MARÍA INÉS MUÑOZ VARGAS, IDALY MUÑOZ VARGAS, GLORIA ALICIA MUÑOZ VARGAS Y MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ VARGAS** en contra de **VISITACIÓN NOGUERA DE RAMÍREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

IMPRÍMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el termino de veinte (20) días, como lo dispone el artículo 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Ofíciase a la ORIP correspondiente. (Art.592 C.G.P).

Ordénese el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7º del artículo 375 ejusdem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Emplazados.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) – hoy-Agencia Nacional de Tierras-, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)- inclusive a la Dirección de Gestión Catastral del Municipio de Soacha -, para lo de su cargo (Num. 2 Art. 375 C.G.P.).

Igualmente ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ HÉCTOR CULMA PEÑA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce395b9ede5bdbb8feca82347152398f06791beee5fa18d55787f771488348c7**

Documento generado en 18/07/2023 03:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia.
Exped. No.	257544003002- 2023-00129-00
Demandante	Álvaro Alexander Mondragón Guzmán.
Demandado	Carlos Arturo Galindo Sarmiento e Indeterminados.
Asunto	Auto Rechaza Cuantía.

Sería del caso proceder con la admisión de la demanda, no obstante, y como quiera que para el trámite de la referencia es menester verificar quien ostenta la calidad de demandado y habiéndose acreditado por la parte interesada la gestión realizada en aras de acceder a dicha información, este Despacho Judicial, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 85 del Código General del Proceso, DISPONE;

Único: OFICIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, para que en un término de cinco (05) días, remita certificado Especial (*Numeral 5° artículo 375 C.G.P.*) respecto del inmueble identificado con F.M.I. No. 051-65706 solicitado el pasado 31 de mayo de 2023, (radicado bajo el número 2023-051-1-71721) por el señor Álvaro Mondragón. Certificado que deberá ser remitido a través del Correo Institucional de este despacho judicial, j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose el número de proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, se decidirá sobre la admisión de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140d98de507b2a8808fd8910bcf8be3a789a0e79a7dfb6a34d84510dfdf41368**

Documento generado en 18/07/2023 03:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia.
Exped. No.	257544003002- 2023-00157-00
Demandante	María Agueda Mora Díaz y Eufemiano Espalza Ortega.
Demandado	Herederos Indeterminados de Jacqueline Castañeda Mejía y Personas Indeterminadas.
Asunto	Admite Demanda.

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial, por **MARÍA ÁGUEDA MORA DÍAZ Y EUFEMIANO ESPALZA** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JACQUELINE CASTAÑEDA MEJÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

IMPRÍMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el termino de veinte (20) días, como lo dispone el artículo 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Ofíciase a la ORIP correspondiente. (Art.592 C.G.P).

Ordénese el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7° del artículo 375 ejusdem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Emplazados.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) – hoy-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Agencia Nacional de Tierras-, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)- inclusive a la Dirección de Gestión Catastral del Municipio de Soacha -, para lo de su cargo (Num. 2 Art. 375 C.G.P.).

Igualmente ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería al abogado **JORGE ALFREDO CARO PARRA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a3d81b4fd27254c9248c0ebfdc0441a617e235ae8fe4f4c6908447b65e129a**

Documento generado en 18/07/2023 03:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio.
Exped. No.	257544003002- 2023-00175 -00
Demandante	Oliverio Navarro Sanabria.
Demandado	Fanny Godoy Peña.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, específicamente lo contenido en el numeral 8° del mismo, esto es, aportar el dictamen de que trata el artículo 406 del C.G.P, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3e6478f4bdabefa43d7383107cec445c59fe70593bf5c8c5a9545f31c0d935**

Documento generado en 18/07/2023 03:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia.
Exped. No.	257544003002- 2023-00183 -00
Demandante	Fernando Mejía Voigoya.
Demandado	Carlos Montoya e Indeterminados.
Asunto	Auto Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada de declaración de pertenencia comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dado el valor del avalúo catastral del bien inmueble objeto de declaración.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*"

En el sub-lite **el valor del avalúo catastral del bien objeto de declaración de pertenencia (\$566.858.000,00)**, supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Por tanto, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e086f907b0cd8a8bb100e96616b52ac959df483a521957202ef88735de118ac**

Documento generado en 18/07/2023 03:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia.
Exped. No.	257544003002- 2023-00224-00
Demandante	Gladys Marina Gualteros Roncancio y Angel Tiberio Silva Puerto.
Demandado	Fundación Pablo VI para la Educación y Catequesis e Indeterminados.
Asunto	Admite Demanda.

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial, por **GLADYS MARINA GUALTEROS RONCANCIO Y ANGEL TIBERIO SILVA PUERTO** en contra de **FUNDACIÓN PABLO VI PARA LA EDUCACIÓN Y CATEQUESIS E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

IMPRÍMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el termino de veinte (20) días, como lo dispone el artículo 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (Art.592 C.G.P).

Ordénese el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7º del artículo 375 ejusdem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Emplazados.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) – hoy-Agencia Nacional de Tierras-, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)- inclusive a la Dirección de Gestión Catastral del Municipio de Soacha -, para lo de su cargo (Num. 2 Art. 375 C.G.P.).

Igualmente ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería al abogado **AMADEO VALERO MUÑOZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0274b2ffe96efcf3c6b632715ccf1794ca04a72955d4fdabbbf936dd1571576**

Documento generado en 18/07/2023 03:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia.
Exped. No.	257544003002- 2023-00231 -00
Demandante	Fundación Apoyar.
Demandado	Francisco Antonio Acosta Castro y Personas Indeterminadas.
Asunto	Auto Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada de declaración de pertenencia comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dado el valor del avalúo catastral del bien inmueble objeto de declaración.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos***" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "***Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)***".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite **el valor del avalúo catastral del bien objeto de declaración de pertenencia (\$32.663.000,⁰⁰)**, no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Por tanto, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9071ffd31eff19e5a6014db0281994760a3db8d80b92bfff7310b2716b1af79d**

Documento generado en 18/07/2023 03:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00248 -00
Demandante	Jhon Fredy Cortés.
Demandado	Diana Paola Rodríguez Gil.
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima Cuantía en contra de **DIANA PAOLA RODRÍGUEZ GIL** y a favor de **JHON FREDY CORTÉS**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Letra de Cambio Sin Número**.

1.1. Por la suma de **\$48.000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital adeudado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

1.3. Por los intereses corrientes sobre el capital enunciado en el literal 1.1 liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01 de febrero de 2022 y hasta el 30 de agosto de 2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442, CGP).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería al abogado **RAFAEL RAFAEL SOLANO CARRILLO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51575accac960ecd3ad8994aa3d727bfb6c14c8a83a2e7ac9dba018a68b9266b**

Documento generado en 18/07/2023 03:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-0360-00
Demandante	Hilda María Sierra Niño
Demandado	Manuel Eduardo Gallego Pérez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Siempre que de la revisión de la demanda y sus anexos, se desprende que se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **MANUEL EDUARDO GALLEGO PÉREZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **HILDA MARÍA SIERRA NIÑO.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Acta de terminación de mutuo acuerdo de contrato de promesa de compraventa del 18 de enero de 2023, tramitada ante LEGAL ASESORIAS S.A.S ABOGADOS CONSULTORES**

1.1. La suma de **\$44'386.723,00** pesos m/cte, por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 11 de abril de 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de **tres (03)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **10 de febrero de 2023 y el 10 de abril de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$15.000.000,00** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio,

desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442
regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la abogada **FLOR MARCELA BELTRAN CENDALES**
para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para
los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **21 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da1c485b5916d8e48c1aeab7d4ca61cbe06c3881e69b18efee1a9b6fe188d5a**

Documento generado en 18/07/2023 03:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00361-00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Wilson Germán Ortíz Torres
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la **FALTA DE COMPETENCIA** de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

En suma, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite, la obligación que se pretende ejecutar es por valor de **\$19'495.663,00**, suma que no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto)**, a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **21 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc226572e0597a7a79cd253b34e872685811d3315e88e766641859f06c39935**

Documento generado en 18/07/2023 03:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00362 -00
Demandante	Banco Caja Social.
Demandado	Heidy Johana González Molina.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aporte el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 132209544069, como quiera que la misma fue pactada en instalamentos y adecúese la demanda con el mismo.
2. Corrija la demanda y el poder en el sentido de indicarse de forma correcta el nombre de las partes. Téngase en cuenta por el apoderado judicial que en los mismos indica que la demandada es **HEIDY JOHANA MOLINA GONZÁLEZ** y como parte actora **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, lo cual no coincide con los títulos aportados.
3. Alléguese la vigencia del poder contenido en la Escritura Pública No. 524 del 29 de abril de 2015, por medio de la cual se confirió poder al doctor **HAROLD MURILLO VIVEROS**.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

E.G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad87aa3f99bbeff21c347539ec364f3e454dd2e7dc911dba03724f4312bf1b94**

Documento generado en 18/07/2023 03:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00363 -00
Demandante	Banco Bancolombia S.A.
Demandado	Lina Marcela Zabala Estrada.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Diríjase el poder a este estrado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Allegue el Certificado de Tradición del inmueble objeto de garantía con fecha de expedición no superior a un mes. Inciso 3º Artículo 468 del C.G.P.
3. Acredítese la cadena de endosos aducido por la apoderada judicial, allegándose los respectivos Certificados de Existencia y Representación de las personas jurídicas.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b977b4a87510b8d5c76051e474b3fb95fd7764c438ebfdffb08d87d9c47df65**

Documento generado en 18/07/2023 03:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00364-00
Demandante	William Alberto García Álvarez.
Demandado	Diana Paola Rodríguez Ramírez.
Asunto	Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.⁰⁰**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$25.000.000,⁰⁰**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfac5f1224bfc534c14131c460fd87797e47eab77a91da856fd45f0dcf0dce82**

Documento generado en 18/07/2023 03:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00365 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Alirio Casallas.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aporte el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 9000146112, como quiera que la misma fue pactada en instalamentos y adecúese la demanda con el mismo.
2. Corrija y adecúe los hechos de la demanda (numeral 1.2.1) en el sentido de precisar por qué se cita cuotas de causación de fecha “del 14 de febrero de 2022 al 13 de marzo de 2023” y “Del 14 de marzo de 2022 al 13 de abril de 2023”, en el mismo sentido el numeral 1.4.
3. Corrija y adecúe las pretensiones de la demanda (numeral 1.1.1) en el sentido de precisar por qué se cita cuotas de causación de fecha “del 14 de febrero de 2022 al 13 de marzo de 2023” y “Del 14 de marzo de 2022 al 13 de abril de 2023”, en el mismo sentido el numeral 1.2.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa2de514bb97933edff7489718c2a5b5445d258d6d2d9746f6cdd1c67de971b**

Documento generado en 18/07/2023 03:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00366 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Sandra Milena Alfonso Osorio.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

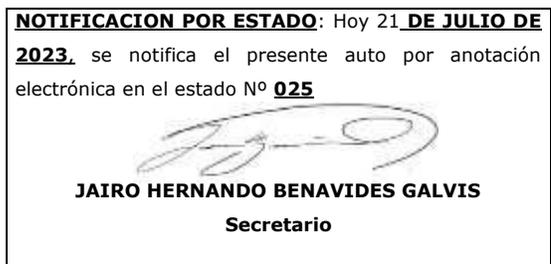
1. Allegue los documentos aducidos en el acápite de pruebas y anexos, adecuando la demandas de conformidad con los mismos.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES.

E.G.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0d2173ee18c508f12b132915cccf69b5b7e4c7cbe82e38cf8a8f7dc23628b**

Documento generado en 18/07/2023 03:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00367 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Cilenis Noriega Rivera.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

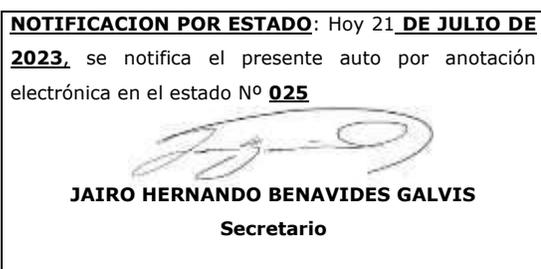
1. Aporte la Escritura Pública No. 7156 de la Notaría 72 del Circulo de Bogotá de fecha 27 de diciembre de 2019, en forma legible, si en cuenta se tiene que los folios 175 a 178, 197, 198 y siguientes no son claros.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

E.G.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b50f01f0fe0b01ec4ceb39d87c3f765207b1dec6d3d03075094b58835ecbed**

Documento generado en 18/07/2023 03:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00368 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Helber Andrés Morales Romero.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aporte la Escritura Pública No. 3765 de la Notaría Única de Soacha de fecha del 28 de agosto de 2019, en forma legible.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b664bebf026aa70945f17b5b10c3797fcd3300193893ad898b6f0d11d7c1a47**

Documento generado en 18/07/2023 03:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00369 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Carlos Alberto Ramos Quiroga y Sandra Milena Moreno Rodríguez.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue el Folio de Matrícula del inmueble objeto de garantía con una vigencia no superior a un mes. Téngase en cuenta que si bien se aportó el F.M.I. 051-154187, este no corresponde al proceso en referencia, de conformidad con lo registrado en la Escritura Publica No. 1747 de 27 de noviembre de 2013.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6067896165cadf1da37740adf0c06f3517b6fe00e7450ef77fd0cf152d64a273**

Documento generado en 18/07/2023 03:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00370 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Ana Milena Arias Aristizabal.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

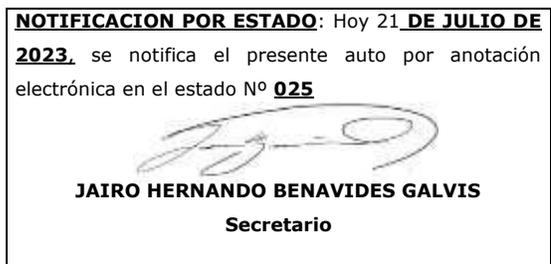
1. Aporte la Escritura Pública No. 4819 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá de fecha del 26 de diciembre de 2019, en forma legible.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

E.G.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c8d020d63ce59bb830949b22403e059436148b8abcc8a1df9708cdfa526595**

Documento generado en 18/07/2023 03:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00371 -00
Demandante	Banco de Bogotá.
Demandado	Amparo Yalanda Yalanda.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aporte los pagarés y sus respectivas cartas de instrucciones digitalizados en forma legible.
2. Allegue los Certificados de Existencia y Representación de la entidad ejecutante.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa54f2c72566616ac50d418bdd429134e7c3a725fc8dc4de0f9e91c2a3b7ad8**

Documento generado en 18/07/2023 03:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-0381-00
Demandante	Pedro Arturo Romero Rodríguez y Luz Dary Mosquera Crespo
Demandando	Luis Alberto Romero Rodríguez y Sandra Patricia Chía Bogotá
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 ibídem, se inadmite la demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, subsane las siguientes irregularidades:

1. Adecuar y/o aclarar la pretensión 1.1 de la demanda con el título valor aportado denominado Pagare 001, siempre que, no existe precisión sobre el fundamento de los intereses remuneratorios sobre los cuales se solicita librar mandamiento de pago.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **21 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N°

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6220e11f70ddf7ac52fa6bb223856134b139b933aa3a1797b9e33e03aad3f70a**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00382 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Geraldine Calderón Ávila.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aporte los pagarés que se pretenden ejecutar en un formato legible en el que se pueda visualizar que el mismo se encuentra debidamente diligenciado.
2. Digitalice en formato legible los anexos y pruebas de la demanda, téngase en cuenta por la apoderada judicial, que no es posible la correcta lectura de la Escritura Pública mediante la que se constituyó el gravamen, igualmente hay varios folios en blanco de los que no es posible establecer si corresponden algún anexo.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac7736721e6e146416aec31cdc948dbba2933df55cb16e20d61ad9786855d9**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00383 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Luis Orlando Rojas Gutiérrez.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue Escritura Pública No. 1580 del 27 de mayo de 2021 de la Notaría Quinta del Circulo de Bogotá, con la debida constancia de ser la primera copia y prestar Mérito Ejecutivo.
2. Aporte el Plan de Pagos respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 654246721.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd26315ada9521e940e352388d945c717e88225cb36f659c97e44c80e2de79e6**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00391-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Vladimir Cárdenas Guayacán y Yineth Andrea Cárdenas Guayacán.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como quiera que se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **VLADIMIR CÁRDENAS GUAYACÁN Y YINETH ANDREA CÁRDENAS GUAYACÁN** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700002300161062.

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **116813,2349 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de 18 de mayo de 2023 corresponden a la suma de **\$43.538.876.²⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 9.50 efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$3.240.331,¹¹** pesos m/cte. por concepto de ocho (08) cuotas vencidas y no pagadas entre el **11 de octubre de 2022 y el 11 de mayo de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 9.50% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$2.089.127,²⁹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, que se causan sobre el capital las cuotas vencidas y no pagadas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **13 DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **024**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d1927f9f53283c01558ab6cdb1ddc7e4fa0b78f94fbad478508b5c2cb59a2d**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00393-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Francy Kather Velasquez Alonso.
Asunto	Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.⁰⁰**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$45.894.616,⁰⁰**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **877566e40c53673accd90e223207a0c28404d0d45b556350c585965efd752a01**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00394-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Manuel Puerta Gómez y Otro.
Asunto	Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.⁰⁰**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$45.885.013,⁰⁰**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5d26d631b806c3d9f8163c0ac5d489f838dbda5375488b8d2537d5935666c6**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00399 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Marcos José Chávez Reyes.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aporte el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré No.90000210725, como quiera que la misma fue pactada en instalamentos y adecúese la demanda con el mismo.
2. Allegue el pagaré No. 90000210725 y solicitud de Crédito digitalizados en formato legible.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd8694c3d0edba4537435a99381998ab877f8fae5316d4c999d67b252e02375**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00400-00
Demandante	Víctor Monfa.
Demandado	Jorge Enrique Villamil Poveda y Otro.
Asunto	Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.⁰⁰**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$35.000.000,⁰⁰**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **142cc33db03c1f31b108d15d9910394ef506fdd267290523582a6de7b2c54906**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00415 -00
Demandante	Caja Colombiana de Subsidio Familiar-Colsubsidio.
Demandado	José Eider Mera Campo y Laura Daniela Fandiño.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Diríjase la demanda y el Poder a este estrado judicial. (Numeral 1° Art. 82C.G.P)
2. Aporte el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré No.1059597228, como quiera que la misma fue pactada en instalamentos y adecúese la demanda con el mismo.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888c5a94eec46e178e994e8cb0eeee802c9120cd57f1154785fa7aabaf20b6dc**

Documento generado en 18/07/2023 03:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00417-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Evelyn Giselle Céspedes Vega.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como quiera que se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **EVELYN GISELLE CÉSPEDES VEGA** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700045510.

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **237.865,9955 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de 27 de junio de 2023 corresponden a la suma de **\$82.779.507.²³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 10.70 efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$474.364,²²** pesos m/cte. por concepto de ocho (08) cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de octubre de 2022 y el 30 de mayo de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 10.70% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$5.652.047³²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, que se causan sobre el capital las cuotas vencidas y no pagadas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce45dd4ca531221290e91be55528c93cc35a40d109fbb236ada2492a3b7c79a**

Documento generado en 18/07/2023 03:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00427-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Iguaran de la Hoz Ginna Alejandra y Otro.
Asunto	Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.⁰⁰**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$ 35.770.166,⁰⁰**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2b99517302e90f9298812a1a989e477e65d267463b6b405655141b25ad2d4a**

Documento generado en 18/07/2023 03:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00428-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rodríguez Castillo Jhon Edison y Otro.
Asunto	Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.⁰⁰**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$ 42.069.060,⁰⁰**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **d4b87026930fa48ee589afef4024fa2f132ef9f3061ffe9beb03edff5b9faf9b**

Documento generado en 18/07/2023 03:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00464 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ospina Moreno Sandra Lorena.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue copia auténtica de la Escritura Pública 151 del 25 de enero de 2023 y la ratificación por correo electrónico del poder conferido, documentos señalados en el acápite de pruebas y anexos de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19428bda46e654c079992afea6b57cea4e5171c7b1c805fe717bd1ecdb8ad77f**

Documento generado en 18/07/2023 03:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00465 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro “ Carlos Lleras Restrepo”
Demandado	Nupia Prieto María Edith.
Asunto	Niega Mandamiento.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva hipotecaria si no se observara que el pagaré No. 52.229.400, allegado como base de la acción, no cumple con uno de los requisitos exigidos por el artículo 621 del Código de Comercio para que pueda ser tenido como título valor.

En efecto, el documento denominado pagaré No. 52.229.400 no cumple con los requisitos previstos en el artículo 706 del Código De Comercio, pues basta con analizar, específicamente lo contenido en los numerales 1º y 4º si en cuenta se tiene que el mismo señaló que “ (...) *En el plazo establecido en el numeral (8) del encabezamiento de este pagaré, que en la fecha equivale en pesos a moneda legal colombiana a la suma indicada en el numeral (8) del encabezamiento , la cantidad de Unidades de Valor Real 8 (en adelante UVR) indicada en el numeral cinco (5) del encabezamiento de este pagaré (...)*” al acudir a los numerales 8 y 5 del cartular en busca de dicha información, se observa que los espacios se encuentran en blanco, ausencia que le resta mérito ejecutivo.

Tampoco cumple con las exigencias dispuestas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para que pueda ser tenido en cuenta como título ejecutivo, pues la falta de especificación en el documento del número de cuotas y el valor que se pretende cobrar a los obligados por cada una de ellas, impide determinar que la obligación sea clara, expresa y exigible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c57b5195548f54863aaef0432ba4456b8dba4ca1b3708e0a2a79ea9a306f2c6**

Documento generado en 18/07/2023 03:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00470 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ana Elcy Valencia Osorio.
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredite el poder conferido, téngase en cuenta por la apoderada judicial que si bien allegó mandato en el mismo no se hace alusión al proceso en referencia.
2. Digitalice en debida forma la totalidad de anexos y pruebas de la demanda. Téngase en cuenta por la apoderada judicial que no obran documentales a folios 5 al 11 ni 15 al 19, sin que se pueda establecer por el despacho si los mismos corresponden a documentos en blanco o una indebida digitalización de documentos.
3. Apórtese el pagaré contentivo de la obligación que se pretende ejecutar.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78c29a8e97dbbd67367cb3cef548bcf614cf6793dc6495271ae3e7efb88af00**

Documento generado en 18/07/2023 03:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00473-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Jhon Jairo Ventero Padilla y Angélica Julieth Mendieta Barajas.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como quiera que se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JHON JAIRO VENTERO PADILLA y ANGÉLICA JULIETH MENDIETA BARAJAS** y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No.1012384448**

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago 315,881.5554 **UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de 05 de junio de 2023 corresponden a la suma de **\$109.466.415.⁵⁰** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 9.00 efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$ 1.056.683.⁴⁵** pesos m/cte. por concepto de siete (07) cuotas vencidas y no pagadas entre el **05 de noviembre de 2022 y el 05 de junio de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 9.00% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3.750.869⁵⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, que se causan sobre el capital las cuotas vencidas y no pagadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

E.G.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 **DE JULIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **025**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff766d54e4a028ad588eb15d68f231e546c08142d29ad1e36c4f3f5d13ca6934**

Documento generado en 18/07/2023 03:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>